



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 385 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **881.045**, ocurrido el día **07 de marzo de 2021** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10247571, mediante apoderada, la señora OLIVERA SUSA LESLY PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.353.908 y tarjeta profesional No. 241.775, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **MOLINA OSORIO LILIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.530.808**, en calidad de representante del menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, identificado con la tarjeta de identidad No. **1.043.636.536**, elevando solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-007547 de 29 de marzo de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud de sustitución pensional.
- Copia autentica registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 10247571 registrado en la Notaria Sexta de Cartagena, en el que se indica que **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, falleció el día **07 de marzo de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada.
- Copia autentica registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 37623403, registrado en la Notaria Quinta de Cartagena, en el que se indica que el menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, nació el día **26 de octubre de 2003**.
- Copia simple tarjeta de identidad del menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado.
- Certificado de estudio expedido por la Fundación Farallones del Norte, en el que se indica que el menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado se encuentra matriculado en el grado once para el año electivo 2021.
- Declaración juramentada No. 3320 de 11 de marzo de 2021, rendida por **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena.
- Poder otorgador por la señora **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, a la apoderada OLIVERA SUSA LESLY PAOLA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.353.908 y T.P. No. 241.775.
- Copia simple de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada OLIVERA SUSA LESLY PAOLA, ya identificada.
- Aviso de prensa publicado el día 18 de abril de 2021 en el diario *El Espectador*.

Mediante **Resolución No. 2101 de 30 de mayo de 1991**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, ya identificado, en cuantía de \$94.710.00 a partir de 06 de mayo de 1984.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 385 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

C. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 18 de abril de 2021 en el diario *El Espectador*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre el causante el señor **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, ya identificado y el menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado.

De otra parte, dentro del expediente administrativo declaración juramentada No. 3320 de 11 de marzo de 2021, rendida por **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la que manifestó:

"Que mi hijo SANTIAGO VELASQUEZ MOLINA, identificado con tarjeta de identidad No. 1043636536, al momento del fallecimiento de su padre TEOFILO VELASQUEZ PEDROZA, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 881045, fallecido el 07 de marzo de 2021 dependía económicamente de él."

Revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en marzo de 2021 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.472.669.00)**, siendo retirado de nómina en febrero de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado, es hijo menor de edad del causante, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, en porcentaje del 100%, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 385 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional

de marzo de 2021, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2021 100%: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.472.669.00).**

A favor de **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, en porcentaje de 100%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 25 de octubre de 2021 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 25 de octubre de 2028, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, la Ley 1574 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Sustitución de Pensión con ocasión del fallecido pensionado **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **881.045** a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de marzo de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2021 100%: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.472.669.00).**

A favor de **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, en porcentaje de 100%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 18 años de edad, es decir hasta el día 25 de octubre de 2021 o hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 25 de octubre de 2028, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al menor de edad **VELASQUEZ MOLINA SANTIAGO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, en porcentaje de 100%, con ocasión del fallecimiento del señor **VELASQUEZ PEDROZA TEOFILO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **881.045**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.472.669.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pague a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de marzo de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2021.



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 385 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al apoderado de la señora **MOLINA OSORIO LILIANA**, ya identificada, a OLIVERA SUSANA LESLY PAOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.353.908 y tarjeta profesional No. 241.775, del C. S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a **MOLINA OSORIO LILIANA** ya identificada, y/o a OLIVERA SUSANA LESLY PAOLA, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 18 de junio 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado